

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00511-00

Toda vez que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado del 20 de enero de 2022 y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la subsanación deberá efectuarse en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, es decir, contaba con los días 21, 24, 25, 26 y 27 de enero y solo allegó escrito de subsanación por medio de correo electrónico del 28 de enero de 2022, esta habrá de rechazarse, por ser extemporánea.

*Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por GABRIEL ANDRÉS GRIMALDO ARTEAGA contra JUAN CARLOS ROMÁN PÉREZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 1^o de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f11b946aac1e933102d8d5d689f5bf51f4659a43109d616d52d11422068cf**

Documento generado en 28/02/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>